

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con la demanda de privación de la patria potestad, para proveer.

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No.	1.202
Actuación:	Privación de la Patria Potestad
Demandante:	ICBF
Demandado:	Yudi Isamar Estupiñan Colorado
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00002 00
Providencia:	Dejar sin efecto

Mediante auto No. 905 del 4 de julio de 2020, se procedió adecuar el numeral 3º del auto No. 167 del 31 de enero de esa misma anualidad, mediante el cual se ordenaba adelantar el trámite señalado en el artículo 291 del C.G.P. y si la parte demandada no compareciere, se debería dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del mismo mandato; para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Lo dispuesto por el juzgado de considerar que la notificación a la demandada se podía llevar a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 es errónea, por cuanto el mencionado decreto tiene vigencia desde el 4 de junio de 2020 y no se contempló en este la aplicación retroactiva que dejara sin efecto las notificaciones del Código General de Proceso en sus artículos 291 y 292.

Por lo tanto, lo expresado por el despacho en el Auto No. 905 del 4 de julio de 2020 debe dejarse sin efecto.

Dicho lo anterior, la notificación en este caso se debe cumplir como lo ordena el artículo 291 y 292, comunicación que puede ser remitida en medio físico o digital siguiendo los parámetros del mencionado artículo que a la letra indica:

“...Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos...

Conforme a lo antes expuesto, y ante la solicitud de la señora Defensora de Familia del ICBF, se autorice la notificación de la demanda, por medio virtual a la señora YUDI ISAMAR ESTUPIÑAN COLORADO, quien se encuentra recluida en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundi – COJAM – kilómetro 2,7 – vía Boca de Palo, se procederá a través del Departamento Jurídico del complejo carcelario, mediante el correo electrónico, jurídica.cojamundi@inpec.gov.co, el trámite surtido en el artículo 291 del C.G.P., informándole sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndola para que comparezca al juzgado a recibir notificaciones dentro del término de diez (10) días, lo cual podrá hacer a través del correo electrónico del juzgado j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, ante la imposibilidad de desplazarse a la sede del juzgado, ubicado en el Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”, en la carrera 10 No. 12-15 de Santiago de Cali.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

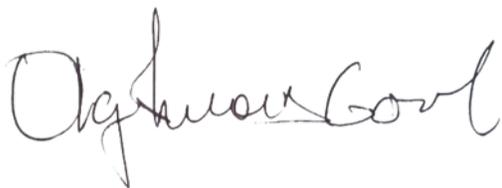
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el Auto No. 905 del 4 de julio de 2020, por lo expuesto en este proveído

SEGUNDO: REMITIR al Departamento Jurídico del complejo carcelario y penitenciario de Jamundi – COJAM – kilometro 2,7 – vía Boca de Palo, a través del correo electrónico, juridica.cojamundi@inpec.gov.co, oficio citatorio, mediante el cual deberá informar a la señora YUDI ISAMAR ESTUPIÑAN COLORADO, identificada con la C.C. No. 1.144.076.804, sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndola para que comparezca al juzgado a recibir notificaciones dentro del término de diez (10) días, lo cual podrá hacer a través del correo electrónico del juzgado, j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, ante la imposibilidad de desplazarse a la sede del juzgado, ubicado en el Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”, en la carrera 10 No. 12-15, piso 7 de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

